

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14730

Ref. Expediente N° 16172477

Señor(a)
AGHILONE MARCELLO, TECHNOFLUID ENGINEERING S.R.L.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/FR2014/053162				
Fecha de Presentación Internacional	4 de diciembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	16-172477-0000-0000	29 de junio de 2016
	16172477	22 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	16-172477-0000-0000	29 de junio de 2016
	16172477	22 de diciembre de 2016
Dibujos:	16-172477-0000-0000	29 de junio de 2016
	16172477	22 de diciembre de 2016
Oposiciones:	No se presentaron	
Prioridad:	País: Francia (FR); Número: 1362069; Fecha: 04 de diciembre de 2013.	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 12 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. 16172477 del 22 de diciembre de 2016).

Oficio N° 14730

Ref. Expediente N° 16172477

Título de la solicitud: “CARTUCHO PARA ALMACENAMIENTO DE AIRE COMPRIMIDO” (Radicado No. 16-172477-0000-0000 del 29 de junio de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un cartucho de almacenamiento de aire comprimido que tenga un control de apertura y salida de aire sencillo, que impida la pérdida de aire comprimido y que no presente desgaste acelerado debido a su uso que afecte el sello; asimismo, que permita saber la cantidad de aire comprimido almacenado o la presión de salida, sin necesidad de añadir al cartucho un manómetro y que indique la inflación del dispositivo que utiliza este tipo de cartuchos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un cartucho compuesto por un cuerpo que contiene aire, y una cabeza que cierra el cuerpo y que está conformada por un canal de llenado que conecta la parte exterior del cartucho con el cuerpo y que está compuesta por una válvula de llenado de no retorno que impide que el aire salga del cuerpo. Asimismo, la cabeza la conforma el canal de inflación que conecta un canal de llenado con un cuerpo, que está compuesto por una válvula de inflación que impide que el aire se salga del cuerpo, y donde el elemento de inflación está instalado de una forma móvil, permitiendo la apertura de la válvula de inflación de no retorno.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B60S 5/04, F17C 13/04.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Los fragmentos: “*que almacena aire comprimido (...) que cierra herméticamente el cuerpo (2) (...) que impide la salida de aire comprimido fuera del cuerpo (2) (...) que impide el escape de aire comprimido fuera del cuerpo (2) (...) permitiendo la apertura de la válvula de retención de la inflación*” (reiv. 1), “*que impide el escape de aire comprimido fuera del cartucho (1) (...) y que permite la apertura de la válvula de retención del desvanecimiento (27)*” (reiv. 8) corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Los fragmentos: “*se abre cuando la presión proveniente del medio de suministro de aire comprimido conectado al puerto de conexión 20 es mayor que la presión reinante en el cuerpo (2)*” (reiv. 2), “*que activa el mecanismo de inflación (30) en la 25 posición de bloqueo de la inflación en la que la válvula de retención de la inflación (32) impide la salida del aire comprimido fuera del cuerpo (2)*” (reiv. 3), “*aire comprimido contenido en el canal de llenado (10) alcanza el manómetro (15) cuando el mecanismo de inflación (30) alcanza la posición de conexión con el manómetro (15) ubicado entre la posición de bloqueo de la inflación y la posición desde la cual la válvula de retención de inflación (32) es abierta*” (reiv. 6), “*el aire comprimido contenido en el canal de llenado (10) alcanza el*

Oficio N° 14730

Ref. Expediente N° 16172477

manómetro (15) cuando el mecanismo de inflación (30) alcanza una posición en la que la válvula de retención de la inflación (32) es abierta” (reiv. 7), “que empuja al mecanismo de desvanecimiento (24) a una posición en la que la válvula de retención del desvanecimiento (27) impide la salida de aire comprimido del cartucho (1)” (reiv. 9), “se acciona simultáneamente” (reiv. 10), que determina la cantidad de aire comprimido en el cuerpo (2)” (reiv. 11), “que se abre cuando la presión reinante en el cuerpo (2) alcanza el valor de 10 seguridad” (reiv. 12) hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere remplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

- La expresión: “*mayor que*” (reiv. 2) es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 5 no es clara porque en ésta se emplea el mismo número de referencia (30) para dos componentes estructurales, específicamente “*la válvula (30)*” y “*el mecanismo de inflación (30)*”. Se sugiere hacer la corrección y aclaración respectiva.
- La expresión: “*válvula de seguridad*” (reiv. 12) es de carácter general que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere redefinir la reivindicación con base en las características técnicas esenciales del objeto reclamado.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 4 de diciembre de 2013, y, consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1, al igual que sus reivindicaciones dependientes 4, 8, 9, 11 y 12, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar su trámite.

Por otro lado, las reivindicaciones 2, 3, 5 a 7 y 10 están afectadas por claridad de acuerdo a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al examen de forma

a. Con respecto a las objeciones de claridad en relación a características funcionales, el solicitante argumenta que estas características están respaldadas por la descripción, y permiten entender la estructura y funcionamiento de la cabecera del filtro.

Se aclara que dichas características corresponden a funcionalidades, las cuales

Oficio N° 14730

Ref. Expediente N° 16172477

pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

b. Con respecto a las objeciones de claridad en relación a expresiones asociadas a resultados a alcanzar, el solicitante argumenta que éstas indican la colaboración entre varias características.

Se aclara que dichas expresiones indican diferentes efectos y hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere remplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

c. Con respecto a la objeción de claridad en relación al término “*mayor que*”, el solicitante argumenta que *“una persona normalmente versada y que tenga conocimiento previo de la técnica, entendería fácilmente cuando la presión está más alta que la presión interna del aire comprimido contenido en el cuerpo, y que se aplica en el conducto de llenado que a su vez permite colocar la válvula de retención de llenado a una posición abierta permitiendo llenar y/o rellenar el cuerpo con aire comprimido”*.

Se aclara que, si bien el término “*mayor que*” es entendible por una persona versada en la materia, dicho término es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un término preciso o un rango concreto.

d. Con respecto a la objeción de claridad en relación al término “*válvula de seguridad*”, el solicitante argumenta que *“este término se define claramente en la descripción de la página 21, líneas 1 a 9, su relación con otras estructuras indica cómo funciona y le permite a una persona normalmente versada con algún conocimiento previo en la técnica, manipular la válvula de seguridad sin ninguna dificultad. Debido a este hecho, no hay problemas de claridad con la definición de válvula de seguridad”*.

Se aclara que, si bien el término “*válvula de seguridad*” es entendible por una persona versada en la materia, dicho término es de carácter general que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere redefinir la reivindicación con base en las características técnicas esenciales del objeto reclamado.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo

Oficio N° 14730

Ref. Expediente N° 16172477

reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA